

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del quince de julio de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiuno de junio de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] [REDACTED] quien requiere: *Decreto 1 del consejo de ministros, organigrama de casa presidencial 2019-2024, Perfil de puesto colaborador operativo 1 SIS, constancia de trabajo y expediente laboral.*
2. Por proveído de las diez horas con dieciocho minutos del veinticinco de junio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la persona requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a los solicitantes, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Fundamentación de la respuesta a la solicitud

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Gerencia Administrativa de la Secretaría Privada de Presidencia de la República la información pretendida por la persona peticionaria.

Como respuesta al requerimiento se contestó:

Con relación al numeral 1) el organigrama se mantiene el que aparece en el Portal Transparencia, detallado posteriormente y que corresponde al periodo 2019-2024, no se ha actualizado porque se encuentra en proceso de revisión y aprobación.

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/organigrama>

Con respeto a los otros puntos indico, que en relación a lo anterior y según compete a esta gerencia, remito copias certificadas de la constancia de trabajo y del expediente laboral.

Al respecto de la documentación recibida, el suscrito advierte que la misma contiene información confidencial de terceras personas, por lo que, para garantizar el principio de integridad de la información, y de conformidad con el artículo 30 LAIP, se preparará una versión en que se eliminen los elementos confidenciales, con marcas que impidan su lectura y se certificará el expediente completo de este proceso que contendrá la versión pública del expediente laboral de la persona solicitante.

El suscrito aprovecha para indicarle a la persona solicitante que el conteo que realiza la unidad administrativa es por páginas, es decir, por cara usada de cada hoja, mientras que la certificación que se hará del presente proceso es por hoja independientemente si se usa una o las dos caras de la misma.

Por su parte, en el caso de la Secretaría Jurídica en virtud de otros procesos realizados sobre la misma documentación, remitió copia del decreto No. 1 del Consejo de Ministros en el que se reforma el RIOE, por lo que para garantizar la integridad de la información proporcionada, se agregará al expediente administrativo una copia del referido decreto, para ser certificado a la persona solicitante.

Y considerando, que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta a la persona solicitante y certificar el presente proceso administrativo para ser entregado a la persona solicitante.

Por último, por ser copia certificada, corresponde hacer del conocimiento de la persona solicitante que la información estará disponible para su recolección el día miércoles diecisiete de julio de dos mil diecinueve en la Oficina de Información y Respuesta de Presidencia de la República, ubicada en Calle y Colonia Roma #156 de esta capital, en horarios de oficina, es decir, de 7:30 A.M. a 15:30 P.M.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.
3. **Certifíquese** el presente proceso de acceso a la información pública para ser entregado a [REDACTED]
4. **Notifíquese** a la persona solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República